



Resolución Directoral

Piura 31 MAR. 2022

VISTA: La Opinión Legal N° 173-2021/DRSP-4300205, de fecha 08 de Julio del 2021, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:



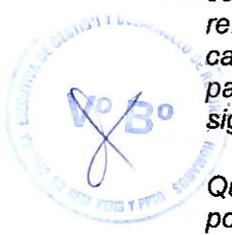
Que, mediante Memorando N° 706-2021/DRSP-43002011, de 22 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N° 4129-2021 de fecha 13 de marzo de 2021, del ex funcionario Luis Martin Fiesta Salazar, quien solicita con el documento de la referencia a), el pago de vacaciones truncas y otros beneficios de Ley, en virtud de haberse desempeñado como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Educación y Organización Comunitaria de la DIRESA Piura, desde el 11 de julio de 2020 hasta el 04 de marzo de 2021;



Que, obra en el expediente administrativo la resolución Ejecutiva Regional N° 369-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 10 de julio de 2020, mediante la que se designa a Luis Martin Fiestas Salazar en el cargo de Director de la Dirección Ejecutiva de Educación y Organización Comunitaria de la DIRESA Piura, mediante el régimen del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 11 de julio de 2020, asimismo, obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de marzo de 2021, mediante la cual se da por concluida su designación;



Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la constitución Política del Perú, considerándose como aquel periodo de días determinados al año en el que el trabajador interrumpe sus actividades laborales para descansar, pero mantiene el sueldo, es decir, que el periodo de vacaciones laborales se paga. Este descanso remunerado es obligatorio e inamovible, en consecuencia, todos los trabajadores tendrán derecho a unas vacaciones laborales por Ley;



Que, el artículo N° 104 del Reglamento de la carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorgará a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, tenemos en el numeral 4.1 compensación vacacional; Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culminación su contratación según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus



Resolución Directoral

Piura 31 MAR. 2022

vacaciones. La compensación económica equivalente al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social. 4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realizó considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social;

Que, según el informe Técnico N° 543-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de abril del 2019, refiere que en materia de derecho de vacaciones no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos. Por consiguiente, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tiene derecho al goce de descanso vacacional, así como el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine;

Que, el informe Técnico N° 260-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de febrero de 2021, respecto al Derecho Vacacional de los servidores en la Administración Pública prescribe, que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del descanso vacacional concluye. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente, toda vez que no procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;

Que, en virtud de la pretensión del administrado Luis Martin Fiestas Salazar se aprecia de los actuados que se desempeñó como empleado de confianza de la DIRESA Piura en el Cargo de Director de la Dirección Ejecutiva de Educación y Organización Comunitaria de la DIRESA Piura bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 por el periodo comprendido a partir del 11 de julio de 2020 l 04 de marzo de 2021, por lo que le corresponde se le reconozca las vacaciones truncas solicitadas en virtud del régimen laboral antes señalado;

Que, asimismo, respecto a los otros beneficios laborales solicitados por el administrativo es necesario precisar que no ha señalado cuales serían dichos beneficios, más aún, si tenemos en cuenta que el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 refiere que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, por lo tanto, la pretensión solicitada por el ex funcionario en dicho extremo no resulta amparable;



Resolución Directoral

Piura 31 MAR. 2022

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – OTORGAR a favor de don **LUIS MARTIN FIESTAS SALAZAR**, la suma de **MIL VEINTICUATRO con 13/100 Soles (S/. 1,024.13)** por concepto de Vacaciones Truncas por el periodo que estuvo designado como Director Ejecutivo de Educación y Organización Comunitaria - cargo de confianza desde el 11 de julio de 2020 al 04 de marzo de 2021 y en conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.

ARTICULO SEGUNDO. – El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto 2.1.1.9.3.3 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0110.

ARTICULO TERCERO. - Notifíquese al administrado, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 incisos de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO. - Hágase de conocimiento al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,

FAM/JDPP/SFV/vvp.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIÑA
DIRECTOR GENERAL



